

Carpeta Regimen Especial de Renta



BIENVENIDO

Estimado(a) Contribuyente.

Le damos la más cordial bienvenida al Régimen Especial de Renta y lo felicitamos por formalizar su negocio y contribuir con el desarrollo del país.

El ser un negocio formal le da los siguientes beneficios:

- Tiene buena imagen, confianza y aceptación.
- El mercado en general encuentra menos riesgo y temor para establecer negocios.
- Accede a beneficios tributarios, laborales y económicos para el fomento y promoción de negocios formales.
- Las normas referidas a micro, pequeñas y medianas empresas, le facilita contratar con el Estado y ser proveedores de bienes y/o servicios.
- Tiene acceso a créditos en entidades financieras con tasas preferenciales y contar con acceso a un seguro de salud, a través del Sistema Integral de Salud.
- Puede acceder a mercados internacionales.

En la SUNAT queremos que tome conocimiento sobre información importante que ayude al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para esto ponemos a su disposición una cartilla la cuál pedimos su compromiso para que sea revisada y consultada las veces que requiera.

1. CONDICIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA

1.1 ¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN?

Está orientado a pequeñas empresas que realicen actividades de comercialización de bienes que adquieran o produzcan así como la prestación de servicios. A diferencia del NRUS, en este régimen tributario pueden estar tanto las Personas Naturales como las Personas Jurídicas. También se puede emitir Facturas a los clientes.

1.2 ¿QUÉ ACTIVIDADES NO SE PUEDEN REALIZAR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA?

En el Régimen Especial de Renta no se pueden realizar las siguientes actividades:

- Construcción
- Transporte de carga de mercancías
- Organización de espectáculo público.
- Casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Venta de inmuebles.
- Actividades vinculadas a las siguientes profesiones:
 - Actividades de médicos y odontólogos.
 - Actividades veterinarias.
 - Actividades jurídicas.
 - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
 - Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
 - Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
 - Actividades que generen rentas de fuente extranjera.

Otras actividades menos comunes que también están excluidas del Régimen Especial de Renta son las siguientes:

- Notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- Comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

Si vas a realizar cualquiera de las actividades indicadas, tendrás que escoger un Régimen Tributario distinto al Régimen Especial de Renta.

1.3 ¿QUÉ LÍMITES TIENE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA?

Podrás estar en el Régimen Especial de Renta si no supera los siguientes límites:

- Monto de ingresos netos anuales no mayor a S/ 525,000.
- Valor de activos fijos, con excepción de predios y vehículos, no mayor a S/ 126,000
- El monto anual de adquisiciones no supere los S/ 525,000, sin considerar activos fijos.
- No más de 10 trabajadores, tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo, el número máximo de personas se entenderá por cada turno.

Si ha superado cualquiera de los límites indicados tendrá que escoger un Régimen Tributario distinto al Régimen Especial de Renta.

2. CÁLCULO, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

2.1 ¿CUÁLES SON LAS TASAS DEL IMPUESTO?

Para el Régimen Especial de Renta deberás considerar dos (2) impuestos:

- El Impuesto General a las Ventas (IGV) el cual tiene una tasa del 18%.
- El Impuesto a la Renta el cual tiene una tasa del 1.5% sobre los ingresos netos mensuales.

2.2 ¿CÓMO DECLARAR Y PAGAR?

a. A través del Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual"

Este Formulario Virtual lo podrás usar siempre que no haya sido sujeto a Percepciones o Retenciones del IGV.

Paso 1 - Ingresa a tu Clave SOL

Ingresa al Portal de SUNAT www.sunat.gob.pe para ingresar en "Declaración y Pago" con tu CLAVE SOL.



Paso 2 - Ubica el Formulario "IGV - Renta Mensual"

Y llena los "Datos Generales" de la declaración.

Una captura de pantalla de un navegador web que muestra el "Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO" de SUNAT. La interfaz tiene un encabezado azul con el logo de SUNAT y la fecha "Lunes, 20 de Noviembre del 2017". Hay tres pestañas de progreso: "1. Seleccionar formulario", "2. Completar formulario" (activa) y "3. Presentar/Pagar/NPS". El formulario principal está dividido en "Formularios" y "Bandeja". En "Formularios", se muestran varias opciones de formularios, con "IGV-Renta Mensual" seleccionada. En "Bandeja", se muestra "0 ítem(s) en bandeja" y "Monto a pagar: S/. 0". El formulario de "Datos Generales" tiene campos para "Periodo tributario (MM/AAAA)" con el valor "007 10/2017", y preguntas de "¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?" y "Indicador de no movimiento", ambas con "No" seleccionado. El "Régimen de renta" tiene "Especial" seleccionado. En la parte inferior, hay botones para "Anterior", "Siguiente" y "Agregar a BANDEJA".

Paso 3 - Llena la declaración IGV - Renta

Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO - Windows Internet Explorer

Lunes, 20 de Noviembre del 2017

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios

Presentación PDT
Declaraciones Simplificadas
IGV-Renta Mensual
Trabajador
Independiente
Nuevo RUS
Arrendamiento
Trabajadores del Hogar
Ganancias de Capital
Renta 2da Categoría
667-Renta Anual PN 2010
669-Renta Anual PN 2011
681-Renta Anual PN 2012

F.Frecuente

Bandeja

Formulario Pago S/.

0 item(s) en bandeja
Monto a pagar : S/. 0

Presentar/Pagar/NPS

Anterior Siguiete Agregar a BANDEJA

Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual

Datos Generales IGV Renta

Base Imponible		Tributo	
Ventas Gravadas Netas	100 S/. 1,000	101	S/. 180
Compras Gravadas Netas	107 S/. 800	108	S/. 144
Impuesto resultante o saldo a favor		140	S/. 36
Saldo a favor del periodo anterior		145	
Tributo a pagar o saldo a favor		184	S/. 36
Pagos Previos		185	
Total deuda tributaria		188	S/. 36
Importe a pagar		189	S/. 36

Luego de llenar el formulario, asegúrese de agregarlo a la BANDEJA.

Si todavía no va a pagar el IGV, puede cambiar la casilla 189 - Importe a pagar por "S/ 0" y se enviará la declaración sin pago.

Paso 4 - El pago

Si en las casillas 189 y 307 ha consignado importes a pagar entonces le aparecerán las siguientes formas de pago vía Internet.

Cargo en cuenta bancaria:

Este tipo de pago requiere que previamente solicite a su banco la afiliación para el pago electrónico.

Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO - Windows Internet Explorer

Martes, 21 de Noviembre del 2017

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios

Presentación PDT
Declaraciones Simplificadas
IGV-Renta Mensual
Trabajador
Independiente
Nuevo RUS
Arrendamiento
Trabajadores del Hogar
Ganancias de Capital
Renta 2da Categoría
667-Renta Anual PN 2010
669-Renta Anual PN 2011
681-Renta Anual PN 2012

F.Frecuente

Bandeja

Formulario Pago S/.

1 item(s) en bandeja
Monto a pagar : S/. 51

Presentar/Pagar/NPS

Regresar Ayuda

Pasarela de pago

La Bandeja del Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO contiene un monto a pagar de S/. 51

Seleccione una de las siguientes opciones para realizar el pago:

Carga en Cuenta Bancaria

Scotiabank Interbank BBVA Continental
BCP citi BanBif
BANCO GNB BANCO FINANCIERO BANCO DE COMERCIO

Previamente debe haber celebrado un convenio de afiliación con su banco. Para tal efecto conéctese con su banco o sectorista.

El horario de atención en los bancos, para el servicio de pago electrónico es:

- Scotiabank : Los 24 horas, los 7 días de la semana.
- Interbank : De 00:30a.m. a 07:58p.m., los 7 días de la semana.
- BBVA Banco Continental : Las 24 horas, excepto de 07:45p.m. a 00:00 horas.
- Banco de Crédito : Las 24 horas, los 7 días de la semana.
- Citibank : De 08:00a.m. a 08:00p.m., de lunes a viernes.
- BanBif : De 08:00a.m. a 10:00p.m., de lunes a domingo.
- Banco GNB : Las 24 horas, los 7 días de la semana.
- Banco Financiero : De 03:01a.m. a 10:59p.m., de lunes a domingo.
- Banco de Comercio : Las 24 horas, los 7 días de la semana.

Tarjeta de Crédito y Débito - VISA

Al escoger esta opción de pago, se abrirá una ventana de VISA donde le pedirá ingresar los datos de su tarjeta de crédito o débito.

Bandeja

Formulario Pago S/.

1 item(s) en bandeja
Monto a pagar : S/. 20

Presentar/Pagar/NPS

Tarjeta de Crédito y Débito

VISA

Su tarjeta VISA debe estar afiliada a Verified by Visa.

Una vez terminado el llenado de la declaración deberá dar click en **"Agregar a BANDEJA"** y luego click en **"Presentar/Pagar/NPS"**

IMPORTANTE: Los datos que ingresarás son reservados y en ningún caso serán almacenados por SUNAT.

Cargo en la Cuenta de Deduciones:

Si tiene cuenta de deducciones en el Banco de la Nación, este le servirá para hacer el pago de sus impuestos.

IMPORTANTE: La cuenta de deducciones no requiere de una afiliación previa.

NPS - Número de Pago Sunat

Si escoge esta opción el sistema enviará la Declaración Jurada pero adicionalmente le generará un NPS - "Número de Pago Sunat" con el que podrá hacer el pago en las oficinas de los Bancos que indica la siguiente imagen:

Podrá ver que al dar click el sistema le mostrará dos pestañas:

- El NPS el cual podrá apuntarlo para luego brindarlo en cualquiera de los bancos autorizados para que se complete el pago.
- La Constancia de Presentación del Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual" con Pago

Periodo	Tributo	T. Asociado	Documento	Pago
10/2017	1011	-	-	S/. 36
10/2017	3111	-	-	S/. 15
				Total : S/. 51

- La Constancia de Presentación del Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual" sin Pago

Tributo	Deuda	Pago
IGV Cta. Propia	S/. 36	S/. 0
Rta.Reg.Especial	S/. 15	S/. 0

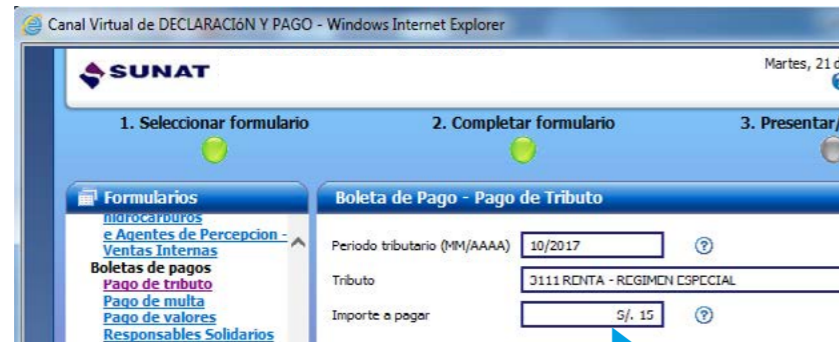
Paso 5 – Pagos posteriores a la declaración

Si en las Casillas 189 y 307 consigno “S/ 0” el pago lo podrá hacer con posterioridad a la declaración enviada utilizando cualquiera de las siguientes formas

Opción Pago de Tributos - Internet:

Ingresa a su Clave SOL de acuerdo a lo indicado en el Paso 1. Aquí deberá identificar el tributo que desea pagar, recuerde los siguientes códigos:

- IGV – Código 1011
- Renta – Régimen Especial – Código 3111



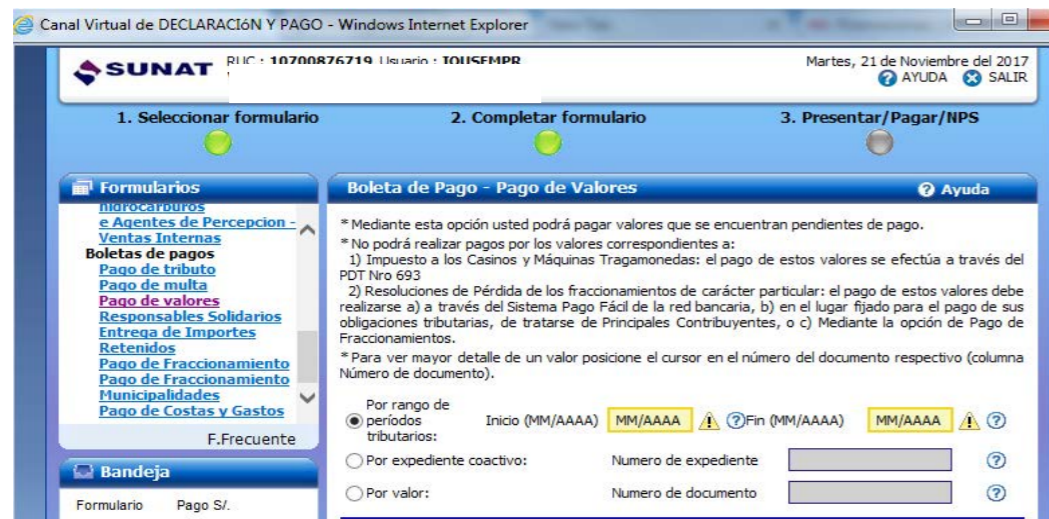
Recuerde agregar los Intereses Moratorios del 0.04% diario

Luego deberá dar click en “Agregar a BANDEJA” y “Presentar/Pagar/NPS” le aparecen las formas de pago descritas en el Paso 4, es decir:

- Cargo en cuenta
- Tarjeta de Crédito y Débito – VISA
- Cargo en cuenta de detracciones.
- NPS – Número de Pago SUNAT.

Opción Pago de Valores- Internet

Si posterior a la declaración enviada, la SUNAT le notifica una “Orden de Pago” por la deuda que deja impaga, entonces puede ingresar a la siguiente opción:



En esta opción el sistema ya le arrojará el importe de la deuda incluyendo los intereses moratorios.

Pago Presencial – Ventanilla de Bancos autorizados

Si el pago lo desea hacer en efectivo entonces podrá acercarse a cualquiera de los Bancos Autorizados llevando una Guía para Pagos Varios:

VER TABLA DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO

b. A través del PDT 621 – “IGV – Renta Mensual”:

Este formulario requiere ser descargado e instalado en su PC, para ello puede ingresar a www.sunat.gob.pe y ubicar la siguiente opción:

“EMPRESAS / Declaración y Pago – Empresas / PDT – Descarga – Empresas”

Podrá presentarlo de las siguientes formas:

- Vía INTERNET, en el Portal de SUNAT utilizando tu CLAVE SOL.
- Vía PRESENCIAL, por lo que tendrá que guardar el “archivo de envío” que genera el PDT 621 en un dispositivo USB para luego llevarlo a un Banco Autorizado.

2.3 ¿HASTA QUÉ FECHA TENGO PARA DECLARAR Y PAGAR?

De acuerdo al cronograma de vencimientos mensuales, para esto tiene que saber cuál es el último dígito de su número de RUC:

Período	Según el último dígito del número de RUC:						Solo BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP*
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
ENE	14 Feb	15 Feb	16 Feb	17 Feb	20 Feb	21 Feb	22 Feb
FEB	14 Mar	15 Mar	16 Mar	17 Mar	20 Mar	21 Mar	22 Mar
MAR	18 Abr	19 Abr	20 Abr	21 Abr	24 Abr	25 Abr	26 Abr
ABR	15 May	16 May	17 May	18 May	19 May	22 May	23 May
MAY	14 Jun	15 Jun	16 Jun	19 Jun	20 Jun	21 Jun	22 Jun
JUN	14 Jul	17 Jul	18 Jul	19 Jul	20 Jul	21 Jul	24 Jul
JUL	14 Ago	15 Ago	16 Ago	17 Ago	18 Ago	21 Ago	22 Ago
AGO	14 Set	15 Set	18 Set	19 Set	20 Set	21 Set	22 Set
SET	13 Oct	16 Oct	17 Oct	18 Oct	19 Oct	20 Oct	23 Oct
OCT	15 Nov	16 Nov	17 Nov	20 Nov	21 Nov	22 Nov	23 Nov
NOV	15 Dic	18 Dic	19 Dic	20 Dic	21 Dic	22 Dic	26 Dic
DIC	15 Ene	16 Ene	17 Ene	18 Ene	19 Ene	22 Ene	23 Ene

*UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el pago de su cuota del Régimen Especial a la Renta lo puede hacer a partir del primer día del mes siguiente. Por ejemplo: Si su RUC termina en el dígito 0 y quiere pagar la cuota del mes de 12/2017 entonces lo podrá hacer a partir del 01 de enero 2018 hasta el 15 de enero 2018, después de esta fecha lo hará pagando una multa.

2.4 EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 O PDT 621

No es obligatorio el envío de la declaración mensual (Formulario Virtual N° 621 o PDT 621) cuando se encuentra en las siguientes situaciones:

- Realiza exclusivamente operaciones exoneradas del Impuesto a la Renta y exoneradas del IGV.
- No hayan realizado actividades en el mes.

Sin embargo esta disposición no aplica cuando la declaración mensual sea requisito para:

- Acogerse a un Régimen Tributario.
- Solicitar devoluciones y compensaciones.
- Para la atribución de rentas.

2.5 ¿DEBO PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANUAL?

Los contribuyentes que se acogen al Régimen Especial de Renta no tienen la obligación de presentar declaraciones juradas anuales, únicamente pagan su impuesto de manera mensual.

Sin embargo se debe tener en cuenta que de haber estado acogido al Régimen MYPE Tributario o Régimen General en algún mes del año, sí se presentará la Declaración Jurada Anual, con la información que comprende a los meses que estuvo en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General.

3. COMPROBANTES DE PAGO

3.1 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBE SOLICITAR A SUS PROVEEDORES AL COMPRAR PRODUCTOS PARA ABASTECER MI NEGOCIO?

Al comprar debe exigir cualquier de los siguientes comprobantes de pago:

- Factura,
- Tickets donde se consigne su número de RUC, nombre y se discrimine el monto del impuesto.

3.2 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBE ENTREGAR A SUS CLIENTES AL REALIZAR SUS VENTAS?

Al vender debe entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Boletas de venta, o Tickets
- Facturas

Además puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías.
- Para más información puede ingresar al siguiente enlace:
- Comprobantes de Pagos Físicos - Empresas

IMPORTANTE:

No es obligatorio emitir boletas de venta o tickets por ventas menores a S/ 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de sus ventas menores a S/ 5, por las que no se hubiera emitido boleta, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.

3.3 ¿LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA DEBE EMITIRLAS DE MANERA ELECTRÓNICA?

Para saber si tiene la obligación de emitir las Facturas y Boletas de Venta de manera Electrónica deberá de considerar las siguientes condiciones:

- Si a partir del 2017 ha realizado EXPORTACIONES que superaron las 75 UIT¹, tendrá la condición de emisor electrónico a partir del 01 de Noviembre del año siguiente.
- Si a partir del año 2017 ha obtenido ingresos anuales por un importe mayor o igual a 150 UIT.
- Si a partir del 2018 se INSCRIBIO AL RUC por primera vez y escogió el Régimen Especial, el Régimen MYPE Tributario o Régimen General entonces tendrá la condición de emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.

Sin perjuicio de lo indicado y considerando que existen otras condiciones, no mencionadas en los puntos anteriores, para estar obligado a emitir Comprobantes de pagos Electrónicos, es recomendable que ingrese a la "Consulta de obligados de comprobantes electrónicos" para saber si ya es obligado a la emisión electrónica: <http://www.sunat.gob.pe/padronobligados.html>

1. Considerando la UIT del año evaluado.

3.4 ¿CÓMO PUEDE OBTENER LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA QUE ENTREGARÀ A SUS CLIENTES?

En Formatos Físicos Pre Impresos:

Si todavía no está obligado como emisor electrónico, puede solicitar la impresión de Facturas y Boletas de Ventas en formatos físicos, para esto el titular o Representante Legal deberá acercarse a una Imprenta Autorizada por SUNAT.

Puede ver el listado de las imprentas autorizadas en <http://www.sunat.gob.pe/descarga/ImpAut/ImpAutO.html>

La imprenta a pedido del cliente, solicitará a SUNAT la autorización para poder imprimir las Boletas de Venta vía internet y de inmediato SUNAT autorizará la impresión si ha cumplido con lo siguiente:

- Su RUC se encuentra Activo y Habido.
- Tiene actualizado su número de celular registrado en el sistema.
- Tiene actualizado y validado su correo electrónico en el sistema.
- Haber presentado las últimas 6 declaraciones anteriores a la solicitud (Este requisito no aplica para los que por primera vez tienen actividades).

IMPORTANTE: Recuerde solicitar a la imprenta la Factura por el servicio de impresión, ya que esta es una adquisición que deberá incluirla en sus compras del mes.

En Formatos Electrónicos:

Puede emitir Boletas de Venta y Facturas electrónicas de las siguientes formas:

- Desde el Portal Web de SUNAT (SEE - SOL)
- Desde el Sistema Facturador de SUNAT (Facturador - SUNAT)
- Desde un Software o Sistema adquirido a un proveedor. (SEE - Sistema del Contribuyente)

Si desea revisar más información sobre la emisión de comprobantes de pago electrónico lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: Comprobantes de Pago Electrónicos - Empresas

3.5 ¿CÓMO PUEDE OBTENER LOS TICKETS QUE ENTREGARÀ A SUS CLIENTES? (Sobre ticketeras, solo si se amplía la R.S.362-2015-SUNAT)

Emitir TICKET es una forma más automatizada de cumplir con entregar un comprobante de pago a sus clientes, a diferencia de las Boletas de Venta en la que debe de llenar el contenido con un lapicero, el TICKET es emitido utilizando una impresora.

Esta impresora la podrá encontrar de dos tipos:

Máquina Registradora



Ticketera(*)



(*) Esta funciona con una PC.

Para dar de ALTA, BAJA o CAMBIO DE UBICACIÓN a la Máquina Registradora deberá presentar el Formulario N° 809 - "Máquinas Registradoras" debidamente llenado en el Centro de Servicio al Contribuyente más cercano. El Formulario N° 809 deberá presentarlo en el plazo de 5 días hábiles.

Para dar de ALTA a la Ticketera deberá presentar el Formulario Virtual N° 845 - "Autorización de aplicativos informáticos para Tickets", este deberá de llenarlo y enviarlo por medio de internet utilizando su CLAVE SOL en SUNAT Operaciones en Línea.

IMPORTANTE:

Se puede utilizar simultáneamente Boletas de Venta y Tickets. Los que emitan únicamente Tickets deberán mantener en existencia un mínimo de Boletas de Ventas por si se da algún tipo de inconveniente temporal que les impida emitir tickets.

3.6 ¿QUÉ OCURRE SI SUS FACTURAS O BOLETAS DE VENTAS FÍSICAS SON ROBADAS O EXTRAVIADAS?

Si pierde las Boletas de Venta deberá de seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Presentar una denuncia policial por la pérdida de los comprobantes de pago, se recomienda detallar en la denuncia la mayor cantidad de datos tales como:

- El (los) número(s) de serie
- El (los) número(s) correlativo(s)
- Rango de los comprobantes de pago no utilizados
- Rango de los comprobantes de pago utilizados
- La fecha de emisión del último comprobante de pago.
- Otros.

La denuncia la debe efectuar en la comisaría de su sector, no olvide exigir la copia certificada de la denuncia policial.

Paso 2: Comunicar a SUNAT mediante el Formulario Virtual N° 855 por Internet utilizando su Clave SOL a través de SUNAT Operaciones en Línea.



Ubicar la opción “Empresas / Comprobantes de Pago / Comprobantes de Pago Físicos / Canelo mis Comprobantes de Pago / Form. 855 Baja y Cancelación de Autorización”

¿Qué necesitas hacer?

- Personas
- Empresas**
- Aduanas

Busque una opción del menú

► Mi RUC y Otros Registros

► Comprobantes de pago

► Comprobantes de Pago Físicos

► Consulto mis comprobantes de pago

► Canelo mis comprobantes de pago

[Form. 855 Baja y Cancelación de Autorización](#)

Paso 3: Una vez ubicado el Formulario Virtual N° 855 escoja la segunda opción y le da click en aceptar.

Formulario 855 - Declaración de Baja de Series y Comprobantes de Pago

Debe seleccionar el motivo de la declaración:

Form. 855-1 Baja de Serie

Form. 855-2 Baja de Comprobantes de Pago

Form. 855-3 Cancelación de Autorización

Deberá llenar la información solicitada por el sistema:

Motivo de la Baja: Robo-Extravío

Fecha de Ocurrencia: Aquí consignará la fecha cuando ocurrió el robo-extravío o la fecha en que tomo conocimiento, la más antigua.

Tipo de documento: Escoger en la fila N° 1 “Boleta de Venta”

Serie: Ingresará la serie de los documentos extraviados.

Rango de CP no emitidos: Aquí consignara el rango de las Boletas de Venta que se hayan encontrado en blanco, es decir, sin utilizar.

Luego le dará click en Aceptar.

Formulario 855 - Declaración de Baja de Series y Comprobantes de Pago

Motivo de la declaración: Form. 855-2 Baja de Comprobantes de Pago

Motivo de la Baja : ROBO-EXTRAVIO

Fecha de Ocurrencia (dd/mm/yyyy): 09/11/2017

N° de fila	Tipo de Documento	Serie	Rango de CP no emitidos	
			Del	Al
1	BOLETA DE VENTA	0001	935	1000
2	BOLETA DE VENTA	0001	1342	1500
3	BOLETA DE VENTA	0002	10	500
4	-- Seleccione un Tipo de Documento --			
5	-- Seleccione un Tipo de Documento --			

Recuerde que paralelamente a este procedimiento, puede mandar a imprimir nuevas Boletas de Venta siguiendo el procedimiento del punto 3 del presente capítulo.

4. LIBROS Y REGISTRO

4.1 ¿TENGO QUE LLEVAR ALGÚN LIBRO O REGISTRO CONTABLE?

En cuanto a los libros contables que debe llevar al estar acogido en el RER, éstos son:

- Registro de compras (debe ser legalizado antes de su uso)
- Registro de ventas (debe ser legalizado antes de su uso)

Es importante mencionarle que estos libros también pueden ser llevados de forma electrónica a través del Sistema de Libros Electrónicos desde el Portal – SLE, para más información visite nuestra página web: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/libros-y-registros-vinculados-asuntos-tributarios-empresas/sistema-de-libros-electronicos-ple>

Recuerde también que si su negocio lo ha constituido como persona jurídica entonces deberá de legalizar los libros societarios que correspondan dependiendo del tipo de persona jurídica:

- Libro de actas de la EIRL.
- Libro de actas de la junta general de accionistas.
- Libro de actas del directorio.
- Libro de matrícula de acciones.

4.2 FORMAS PARA LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS

En Formatos físicos:

- Requiere su legalización en una notaría.
- Su llenado puede ser manual o se puede imprimir en hojas sueltas las que luego son empastadas.
- Para más información puede revisar el siguiente enlace: [Llevado de Libros - Forma Manual y Sistema Computarizado](#)

En Formatos Electrónicos:

- No requiere legalización, únicamente se valida y genera con el Programa de Libros Electrónicos (PLE).
- La información de cada Libro y/o Registro Electrónico se elabora en un archivo con extensión “.TXT”.
- Una vez generado el Libro y/o Registro Electrónico en el PLE, se va a generar un archivo con extensión “.XPLE”.
- El Libro y/o Registro electrónico estará conformado por los dos archivos, TXT y XPLE.
- Para más información puede revisar el siguiente enlace: [Llevado de Libros - Formas Electrónicas](#)

4.3 ¿QUIÉNES TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS EN FORMATO ELECTRÓNICO?

Para el Régimen Especial de Renta, están obligados a llevar Registro de Compras y Registro de Ventas de manera electrónica aquellos que superaron las 75 UIT² en el periodo comprendido entre el mes de mayo del año precedente al anterior y el mes de abril del año anterior.

Para más información puede ingresar al siguiente enlace:

[Obligaciones de los sujetos que llevan Libros y/o Registros Electrónicos](#)

4.4 PLAZO MÁXIMO DE ATRASO

En formatos físicos:

El plazo máximo de atraso para el Registro de Compras y Ventas será de diez (10) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al que corresponde el registro de operaciones.

En Formatos Electrónicos:

El plazo máximo de atraso para el Registro de Compras y Ventas está definido en dos cronogramas que se aprueba anualmente:

- Cronograma Tipo A
- Cronograma Tipo B

Para más información sobre el cronograma que le resulta aplicable puede revisar el siguiente enlace [Fechas máximas de atraso para Registro de Compras y Ventas Electrónicos](#)

5. CAMBIO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA A OTRO RÉGIMEN TRIBUTARIO

5.1 Cambiar de Régimen Especial de Renta al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General

El cambio de Régimen Especial de Renta a otro Régimen Tributario lo puede hacer en cualquier mes del año, presentando la declaración y pago, del último mes que tenga pendiente, con el Formulario Virtual N° 621 – “IGV – Renta Mensual” por medio de la Clave SOL.

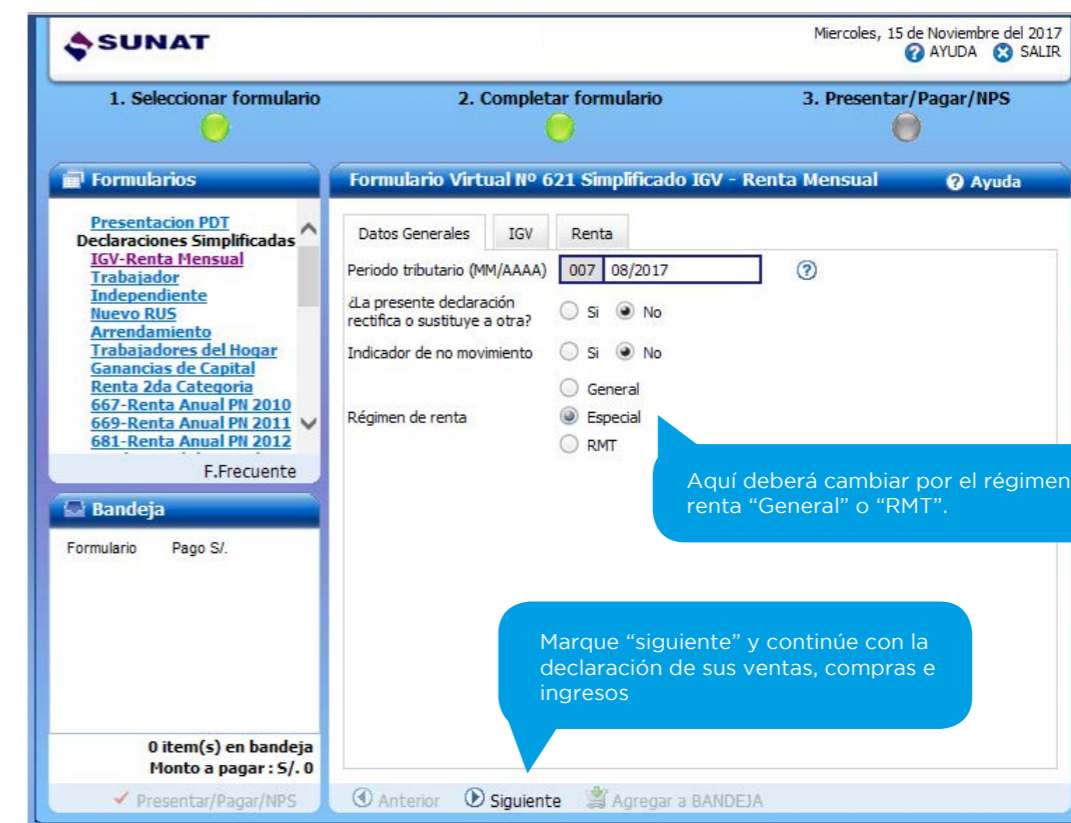
Puede escoger por cualquiera de los siguientes Regímenes Tributarios:

- Régimen MYPE Tributario.
- Régimen General

Paso 1: Ingrese a www.sunat.gob.pe y digite su CLAVE SOL en la opción “Declaración y Pago”:



Paso 2: Ubique el Formulario “IGV – Renta Mensual” y escoga el Régimen al cual se va a acoger: En esta pantalla debe marcar el RG o RMT.



Paso 3: Una vez que termine de llenar la declaración, seleccione en “Agregar a BANDEJA” y luego “Presentar/pagar/NPS” le aparecerán las opciones para que pueda hacer los pagos en línea:

Tenga en cuenta que la declaración y el pago, de corresponder, deberá hacerla dentro de la fecha de vencimiento, de acuerdo a su último dígito de RUC, para que el acogimiento sea válido. El cronograma de vencimientos lo puede revisar en el punto 4 del Capítulo II.

Paso 4: De haberse realizado de manera correcta los pasos anteriores, posteriormente el sistema estará actualizando el acogimiento en su Ficha de RUC, cambiándose al Régimen Tributario que haya escogido.

5.2 Cambio de Régimen Especial de Renta a NRUS

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año.

Tenga en cuenta que antes del mes de enero deberá de hacer algunos trámites necesarios para que el cambio de régimen sea válido, por lo que puede seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Deberá dar de baja como máximo hasta el 31 de diciembre del año anterior al año en que desees acogerte al NRUS los siguientes comprobantes de pago:

- Las Facturas en Formatos Físicos, para esto puede revisar el punto 6 del Capítulo III.
- Los establecimientos anexos, esto se puede hacer vía internet y requiere que haya dado de baja a la serie y correlativo de cualquier comprobante de pago o documento que se encuentre asignado al establecimiento.

Paso 2: Declarar y Pagar la cuota correspondiente al periodo de ENERO del año en que se va a acoger, esta declaración y pago se deberá presentar dentro de la fecha de vencimiento de acuerdo al último dígito del RUC.

La Declaración y Pago del NRUS lo puede realizar vía Internet con el Formulario Virtual N° 1611 o de manera presencial en un banco autorizado utilizando el Formulario N° 1611.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES

El Código Tributario establece las infracciones y sanciones que la SUNAT puede aplicar al contribuyente cuando no cumple con sus obligaciones tributarias. Las infracciones frecuentemente están relacionadas a la obligación de emitir comprobantes de pago, presentación de las declaraciones, entre otras.

a. Infracciones y sanciones vinculadas a la emisión de comprobantes de pago

Descripción ³	Régimen General ⁴
No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Cierre de local desde la primera vez
Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Multa o cierre de local
Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada.	Multa o cierre de local
Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento.	Comiso de bienes
Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Comiso de bienes o multa
Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de SUNAT para emitir comprobantes o documentos complementarios a éstos.	Comiso de bienes o multa

3. De acuerdo al artículo 174° numerales 1,2,3,8,9 y 11 del Código Tributario, respectivamente.
4. Conforme a la Tabla II del Código Tributario, modificada por el D.L. N° 1311 de fecha 30.12.2016.

b. Infracciones vinculadas a Libros contables

Descripción ⁵	Régimen General
Omitir llevar libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia.	Multa
Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia, sin observar las formas y condiciones previstas.	Multa
Llevar los libros con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las Leyes reglamentos o por Resolución de Superintendencia.	Multa

c. Infracciones vinculadas a Declaraciones Juradas

Descripción ⁶	Régimen General
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Multa 1/2 UIT

d. Infracciones vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Descripción ⁷	Régimen General
No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	Multa 50% del tributo no pagado

Todas las multas están sujetas a un régimen de gradualidad (reducciones), mediante la cual se puede obtener rebajas sustanciales, especialmente si cumple con subsanar de manera voluntaria. Asimismo, se puede aplicar normas de discrecionalidad según el caso.

5. De acuerdo al artículo 175° numerales 1,2,5 y 7 del Código Tributario, respectivamente.
6. De acuerdo al artículo 176° numeral 1 del Código Tributario.
7. De acuerdo al artículo 178° numeral 4 del Código Tributario.



Más información en:

 www.sunat.gob.pe

 **Central de consultas:**
0801-12-100 / (01) 315-0730

 SUNAT  @SUNAToficial  SUNAT